

NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	31/07/2024	
Proyecto de Proyecto de Ordenanza	31/07/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	31/07/2024	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en determinadas actuaciones urbanísticas previamente determinadas en el término municipal de Tijarafe, bajo la figura de la comunicación previa, recogidas tanto en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como en la legislación específica, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como Directiva de Servicios, establece principios de simplificación administrativa, aboga por limitar la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduce las técnicas de la declaración responsable o comunicación previa.

La transposición de esta Directiva 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Entre las normas que modifica se encuentra el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga la facultad a la Administración Local de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos a través de la comunicación previa o la declaración responsable.

En el ámbito urbanístico autonómico, la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias prosigue con esta apuesta por simplificar los procedimientos y trámites regulando la comunicación previa en el capítulo II del Título VIII sobre intervención administrativa, y específicamente el artículo 349 y 350 al régimen jurídico de la comunicación previa, y el artículo 332 a los supuestos sometidos a la misma.

Por todo ello, la finalidad del Ayuntamiento de Tijarafe con la presente Ordenanza es regular el procedimiento a través del cual se someten a comunicación previa determinadas actuaciones urbanísticas, sobre la legislación particular según la actividad a desarrollar, con el objetivo de reducir las cargas administrativas de la ciudadanía, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes aplicables.

Para ello, esta Ordenanza se estructura de nueve títulos y consta de treinta y nueve artículos y tres disposiciones: adicional, transitoria y final. Por último, al objeto de flexibilizar la gestión y adaptación de la propia Ordenanza y complementar contenidos, se acompañan tres Anexos, referidos a la documentación requerida para cada uno de los regímenes de intervención específicos.



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen relativo al desarrollo de actuaciones sometidas a comunicación previa en materia de urbanismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Tijarafe, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable general.

1.-Con carácter general, las actuaciones urbanísticas sometidas a comunicación previa, en el municipio de Tijarafe, se someterán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en el siguiente marco legal:

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

-Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II.- ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 4.- Actuaciones sometidas a comunicación previa.

1.-Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones previstas en el artículo 332 en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2.-El Gobierno de Canarias, mediante decreto, podrá modificar la relación de actuaciones sujetas a licencia señaladas en el apartado 1 del artículo 332.

3.-Los ayuntamientos vendrán obligados a la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia que se formulen por los interesados aun en el supuesto de que la actuación para la que se solicite se encuentre sujeta al régimen de comunicación previa. En el primer trámite subsiguiente a la presentación de la solicitud, el ayuntamiento deberá informar al interesado sobre su derecho a acogerse al régimen de comunicación previa y de desistir, en cualquier momento, del procedimiento iniciado.

Artículo 5.- Actuaciones exentas de licencia y de comunicación previa.

1.-No será exigible licencia urbanística, ni comunicación previa, en los siguientes supuestos:

a) Las actuaciones auxiliares de la realización de una obra autorizada por licencia, acto autorizatorio equivalente o comunicación previa y que no supongan modificación ni ampliación del proyecto autorizado, como el acopio de materiales.

b) La preparación y roturación de terrenos, la instalación de riego, las reparaciones y trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y construcciones vinculadas a la agricultura, incluida la reparación de muros, en el marco de la práctica ordinaria de labores agrícolas, que no sea subsumible en ninguna de las actuaciones sujeta a acto autorizatorio o a comunicación previa.

c) Las obras de conservación o reforma consistentes en la sustitución de acabados interiores o exteriores de una vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente.

Todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

d) La transmisión de la titularidad de licencias o cambio de promotor en las actuaciones que hayan sido objeto de comunicación previa, sin perjuicio, en ambos casos, de la obligatoriedad de su puesta en conocimiento a la Administración.

e) Las actuaciones comprendidas en proyectos de urbanización, de obra pública o cualquier otro de contenido equivalente, amparadas por el acuerdo municipal que las autorice o apruebe.



- f) Las parcelaciones urbanísticas incluidas en los proyectos de reparcelación aprobados por la administración municipal.
- g) Los movimientos de tierra, la explanación de terrenos, la apertura, la pavimentación y la modificación de caminos rurales y la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que se ejecuten bajo la intervención de la administración forestal competente.
- h) Las obras e instalaciones, y sus respectivos usos, amparadas por autorización ambiental integrada o por título habilitante para la instalación de actividad clasificada.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras que cuenten con la preceptiva autorización o concesión de la administración minera competente, sin perjuicio del régimen de intervención aplicable a las instalaciones y construcciones anexas a la explotación.
- j) Las actuaciones sobre bienes de titularidad municipal promovidas por terceros que cuenten con el preceptivo título habilitante de autorización o concesión demanial otorgado por el ayuntamiento, cuando en el mismo expediente se haya verificado la adecuación a la legalidad urbanística del proyecto o actuación con los mismos requisitos establecidos para su licencia.
- k) Los proyectos de interés insular o autonómico.

2.-Las actuaciones y proyectos que se relaciona en las leas e), f), g), h), i), j) y, k) estarán exenta de la licencia urbanística, siempre y cuando en su tramitación haya intervenido o podido intervenir la administración municipal competente, emitiendo su parecer sobre la adecuación de dichas actuaciones a la legalidad urbanística, y por vía de informe, ya a través de emisión de los actos administrativos autorizatorios u aprobatorios, y cuando el proyecto o actuación aprobada o autorizada presente el suficiente grado de detalle para que la administración municipal haya podido pronunciarse sobre la adecuación a la legalidad urbanística de su ejecución y emplazamiento.

3.-En todo caso, la ejecución de proyectos y actuaciones que vengam amparados en una orden de ejecución estará exceptuada de licencia urbanística.

4.-La exoneración de intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

5.-Los supuestos contenidos en los apartados a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo, son igualmente aplicables a las edificaciones, construcciones e instalaciones en situación de fuera de ordenación.

Artículo 6.- Actuaciones promovidas por las Administraciones

1.-Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

2.-No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley.

En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.

3.-En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

4.-Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO III. - TÍTULOS HABILITANTES PREVIOS

Artículo 7.- Títulos habilitantes previos.

1.-No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizatorio de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.

2.-Los condicionamientos legalmente contenidos en dichos títulos deberán ser respetados y asumidos en la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la licencia y deberán ser igualmente cumplimentados en la ejecución de las actuaciones amparadas por licencia o por comunicación previa.



3.-La no obtención de los títulos previos señalados en el apartado 1 y/o la contravención de sus condicionantes determinará la denegación de la licencia solicitada, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo o la ineficacia de la comunicación previa, cuando esta resulte aplicable.

4.-No será necesaria, para la solicitud y obtención de licencia municipal de obra, la previa obtención de título habilitante para la instalación de la actividad clasificada que pretenda implantarse en la construcción que se va a realizar, quedando en todo caso exonerada la administración concedente de aquella de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la licencia de instalación de actividad clasificada o de la disconformidad a la legalidad urbanística de las actividades comunicadas.

TÍTULO IV.- ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 8.- Actividades inocuas.

1.-Las actividades no clasificadas o inocuas son aquellas en las que no concurre ninguno de los requisitos señalados para definir las actividades clasificadas (alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas) o, de hacerlo, lo hagan con una incidencia no relevante.

2.-Podemos establecer dos criterios para la puesta en marcha de la actividad inocua:

-Según establece el Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, publicado en el BOE nº 311 de 27 de diciembre 2012, se eliminan todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo, con una superficie de hasta 750 metros cuadrados. Tampoco será exigible licencia o autorización previa para la realización de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad, cuando no requieran de la redacción de proyecto. Requerirán por tanto la comunicación previa para la adecuación de inmueble y puesta en funcionamiento.

-En caso de no estar incluida en el anexo anterior o de tratarse de actividades desarrolladas en instalaciones de más de 750 metros cuadrados, que impliquen obras ligadas al acondicionamiento de los locales que requieran redacción de proyecto o que se trate de actuaciones a realizar en inmuebles catalogados, deberá solicitarse la correspondiente licencia de obra de adecuación de inmueble a actividad específica y posteriormente realizar la comunicación previa para el inicio de la actividad inocua.

Artículo 9.- Actividades exentas.

1.-Se excluye del ámbito de la aplicación de las previsiones normativas previstas en la presente Ordenanza a las siguientes actividades:

-El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

-La venta ambulante o no sedentaria situada en la vía o espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

-Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

1.-El régimen jurídico aplicable en referencia a las actividades inocuas será el siguiente:

-Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11.- Actos sujetos a comunicación previa.

1.-Está sujeta a la presente comunicación previa la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirvan de soporte para el desarrollo de actividades inocuas o no clasificadas. Asimismo, también opera respecto de los siguientes actos:

-Cambio de titularidad.

-Las modificaciones no sustanciales.

-Cese de la actividad.



2.-No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 12.- Autorizaciones sectoriales.

1.-El inicio de las actividades inocuas mediante comunicación previa deberá estar precedido de las autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes que, en su caso, fueran preceptivos para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

2.-La presentación de la comunicación previa sin la obtención de la correspondiente autorización sectorial no habilitará el inicio de actividad.

Artículo 13.- Supuestos especiales por motivos urbanísticos.

1.-Para las actividades inocuas sometidas al régimen de comunicación previa serán de aplicación directa las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la Ley 7/2011 sobre supuestos especiales por motivos urbanísticos, relativos a edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y en los equiparados a los mismos por haberse ejecutado sin licencia y haber transcurrido los plazos legales para el restablecimiento de la legalidad urbanística; la posibilidad de autorizar instalaciones y actividades provisionales cuyo uso no coincida con el establecido expresamente por el planeamiento; y la posibilidad de instalaciones o actividades públicas en terrenos o parcelas afectos a usos distintos cuando lo exija el interés general.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES CLASIFICADAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 14.- Actividades clasificadas.

1.-Las actividades clasificadas son aquellas susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten.

Artículo 15.- Actividades clasificadas sometida al régimen de comunicación previa

1.-El régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa.

2.-No se encuentran sujetas al régimen de comunicación previa aquellas actividades clasificadas en el Apartado 2 del Anexo (Nomenclator) del Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 16.- Régimen jurídico.

1.-En particular, el régimen jurídico aplicable en referencia a las actividades clasificadas será el siguiente:

-Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

-Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

-Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17.- Actos sujetos a comunicación previa.

1.-Está sujeta a la presente comunicación previa la instalación y/o inicio o puesta en marcha para el desarrollo de actividades clasificadas. Asimismo, también opera respecto de los siguientes actos:

-Cambio de titularidad.

-Modificación no sustancial de los establecimientos.

-Cese de la actividad.



Artículo 18.- Autorizaciones sectoriales.

1.-La instalación y la apertura de actividades clasificadas deberá venir precedida de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

TÍTULO VI. - COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

Artículo 19.- Aplicación.

1.-La primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones en general deberá ser precedida por una comunicación previa presentada por el titular del derecho en el Ayuntamiento, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la edificación o instalación al proyecto autorizado conforme a la normativa urbanística, licencia concedida y sus condiciones, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable y, en particular, cuando se trate de viviendas, a la adecuación de las condiciones de habitabilidad.

2.-La copia cotejada de la comunicación previa constituye el documento que han de exigir las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones para la contratación de servicios.

3.- Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada.

Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación.

1.-Están sometidas al régimen de comunicación previa de primera ocupación y utilización:

- a) Obras de edificación e instalaciones de nueva construcción con independencia de su uso.
- b) Obras que afecten al conjunto del sistema estructural de las construcciones, los edificios o las instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso.
- c) Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- d) Obras que comporten las creaciones de nuevas viviendas o modifiquen el número de unidades susceptibles de uso independiente.
- e) Obras que tengan por objeto cambiar los usos de la edificación.
- f) Obras y usos provisionales.

2.-Según lo dispuesto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad están sometidas al régimen de comunicación previa de habitabilidad los siguientes supuestos:

- a) Comunicación previa en el caso de edificaciones existentes que cuenten con licencia de ocupación con anterioridad al 18 de agosto de 2006 pero no posean cédula de habitabilidad.
- b) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución haya terminado entre el 11 de junio de 1964 y el 18 de agosto de 2006 (Disposición Adicional 1ª.2 del Decreto 117/2006).
- c) Comunicación previa en el caso de edificaciones cuya ejecución finalizó antes del 11 de junio de 1964 (Disposición adicional 5ª del Decreto 117/2006).
- d) Comunicación previa en el caso de las casas-cuevas.

Artículo 21.- Ocupación y utilización por fases.

1.-En los casos en los que se hubiese otorgado una licencia de obras que contemplase la ejecución por fases constructivas, se podrá presentar comunicación previa de ocupación y utilización por fases, pudiendo el promotor, a su elección, o presentar una única comunicación previa que recoja la totalidad de las obras ejecutadas, o bien, presentar tantas comunicaciones previas como fases constructivas existan.

En este último caso, la presentación de comunicaciones previas parciales exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la fachada exterior de la edificación, la cubierta y las zonas comunes, estén totalmente terminadas. La terminación exterior implicará el enfoscado o revestido de muros medianeros, así como el pintado de todas las fachas, tanto las que den a la vía pública como las que den hacia propiedad privada, aunque no sean visibles desde el exterior.
- b) Que la ejecución del resto de fases pendientes se esté ajustando a la licencia de obras otorgada.
- c) Que la puesta en uso o funcionamiento de la parte de la edificación o instalación para que se pretenda la declaración



responsable parcial no interfiera en las obras pendientes de ejecución ni entrañe riesgo alguno para los usuarios o peatones.

Artículo 22.- Edificaciones preexistentes.

1.-En los casos de aquellas edificaciones preexistentes que se hubieran ejecutado sin licencia, o contraviniendo lo dispuesto en ella, y que su uso cumpla con el planeamiento vigente y hayan transcurrido los plazos previstos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, la presentación de la comunicación previa irá precedida de Resolución expresa que declare la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad.

TÍTULO VII.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 23.- Documentación.

1.-La comunicación previa vendrá integrada por un acto documentado de la persona interesada poniendo en conocimiento de la administración competente la actuación o actividad proyectada, en los términos y con la documentación complementaria establecidos reglamentariamente y por la respectiva ordenanza local.

2.-A los efectos de facilitar la presentación de las comunicaciones previas, se adjunta como anexos a la presente Ordenanza impresos normalizados a cumplimentar por la persona interesada, en los que se detalla la documentación que ha de acompañar a la comunicación previa en cada supuesto.

3.-Asimismo, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, todo modelo ha de incluir al menos los siguientes datos:

-La identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación intervinientes, en su caso. En casos de cambio sobrevenido de promotor deberá notificarse a la administración, en los mismos términos establecidos para la transmisión de licencias.

-La descripción gráfica y escrita de la actuación y los datos geográficos que permitan su geolocalización, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).

-La indicación del tiempo en que se pretende iniciar y concluir la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública, cuando así proceda.

En defecto de impreso normalizado establecido por ordenanza municipal, la comunicación previa se podrá formular mediante documento escrito con el contenido mínimo establecido en este apartado.

5.-En su caso, se deberá acompañar a la comunicación previa:

-Proyecto suscrito por técnico competente, cuando fuere preceptivo según la normativa sectorial aplicable para la realización de la actuación edificatoria o constructiva comunicada, con sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.

-Título habilitante de la ejecución de la obra o edificación y certificado final de la misma expedido por técnico competente, acreditativo de que la obra se ha ajustado al proyecto autorizado, en los supuestos de comunicación previa a la primera ocupación de edificaciones.

-Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

6.-La Administración podrá requerir de la persona interesada la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones no esenciales y subsanables de las que adolezca la comunicación, sin que dicho requerimiento, por sí solo, produzca la ineficacia de la comunicación presentada, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales que garanticen la eficacia del procedimiento de verificación.

Artículo 24.- Documentación general de la comunicación previa sometida a las actuaciones de materia urbanística.

1.-Con carácter general, se ha de presentar la siguiente documentación en materia urbanística:

a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.

b) Documento acreditativo de la representación (en caso de que actúe por medio de representante).

c) Plano de situación a escala mínima 1:1000 en el que se señale la finca de forma clara y precisa.

d) Proyecto técnico en formato electrónico, suscrito por técnico competente, cuando sea preceptivo según la L.O.E., el C.T.E. y demás normativa sectorial aplicable, o en su caso, documentación gráfica y descriptiva de la actuación, acompañada de sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.



- e) En caso de no ser preceptiva la presentación de proyecto técnico: Descripción gráfica y escrita de la actuación, incluyendo mediciones y presupuesto, en formato electrónico.
 - f) Fotografías del estado actual de las fachadas y de las dependencias donde se pretendan realizar las obras.
 - g) Plano de situación donde se señale la superficie a ocupar en la acera y sus dimensiones, y se justifique la existencia de un paso libre de 1.20 metros.
 - h) Informes/autorizaciones sectoriales preceptivos.
- i) Descripción de las medidas relativas a la evacuación de escombros.
- j) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

2.-Asimismo, el Ayuntamiento de Tijarafe junto con la presente Ordenanza aprobarán los modelos normalizados de “actuaciones sujetas a comunicación previa”, “comunicación previa a la puesta en marcha o inicio de la actividad inocua” y “comunicación previa para el inicio y/o instalación de actividad clasificada”, recogidos en el Anexo.

Artículo 25.- Documentación para la instalación de rótulos.

1.-La documentación a presentar referente a la instalación de rótulos es la siguiente:

- a) Plano/croquis del anuncio a escala mínima 1:20, indicando dimensiones (largo, ancho, espesor o grosor), materiales, texturas y colores.
- b) Características y diseño (incluyendo dimensiones: largo, ancho, espesor o grosor) de todos los elementos de iluminación y sujeción previstos.
- c) Plano o fotografía de la fachada donde pretende instalarse el rótulo con simulación de su localización, en forma esquemática, acotado y a escala mínima 1:50, indicando, si fuera el caso, la ubicación de los elementos de iluminación que son parte integrante del rótulo.

Artículo 26.- Documentación en el caso de instalaciones fotovoltaicas

1.-La documentación a presentar referente a la instalación de fotovoltaica es la siguiente:

- a) Memoria descriptiva, justificativa y constructiva de la instalación fotovoltaica y/o solar.
- b) Presupuesto de ejecución material.
- c) Plano de planta donde se indique la ubicación de la instalación en la edificación.
- d) Plano de alzado y secciones de la edificación, incluyendo los paneles y depósitos a ubicar en la cubierta, indicando las alturas de la totalidad de la edificación, en el punto medio de la fachada respecto de la rasante de la calle, así como la altura de las construcciones en cubierta respecto de la cara inferior del último forjado y la altura de los paneles, al objeto de acreditar el cumplimiento de la altura máxima de cornisa y de coronación, o en caso contrario, justificación de que la instalación no supera la altura del último elemento de la cubierta del inmueble autorizado y/o existente.
- d) En el supuesto de que la instalación de paneles fotovoltaicos pesara menos de 100 kg/m² no se exigirá el documento suscrito por técnico competente en el que se certifique que la estructura del inmueble está preparada para soportar la sobrecarga que supone la referida instalación fotovoltaica, bastará la justificación técnica que acredite este peso.
- e) Ahora bien, para la instalación de paneles solares con depósito de agua (en todo caso) y de paneles fotovoltaicos que pesen más de 100 kg/m², se requerirá la aportación de documento suscrito por técnico competente en el que se certifique que la estructura del inmueble está preparada para soportar la sobrecarga que supone la referida instalación fotovoltaica.

Artículo 27.- Documentación actividades inocuas.

1.-La documentación a presentar referente a las actividades inocuas:

- a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
- b) Documento acreditativo de la representación (en caso de que actúe por medio de representante).
- c) Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
- e) Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
- f) Plano de situación y plano a escala adecuada de distribución y acotado de lo local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad, con indicación del mobiliario, superficies, uso de cada dependencia, instalaciones, y cuanta información sea precisa para justificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 28.- Documentación actividades clasificadas.



1.-La documentación a presentar referente a las actividades clasificadas:

- a) Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
- b) Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
- c) Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
- e) Fotografías del local (una por cada fachada y del interior del mismo).
- f) Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
- g) Autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.
- h) Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.
- i) En el caso de edificios ya construidos, autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.
 - j) En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble.
 - k) En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.
 - l) Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.
 - m) Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la comunicación previa de instalación.
 - n) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 29.- Documentación actos sujetos a cambio de titularidad, cese de la actividad y por modificación no sustancial del local o establecimiento.

1.-La documentación previa a presentar para el cambio de titularidad será necesariamente:

- a) Fotocopia del DNI/CIF.
- b) Comunicación de los datos del titular de la licencia/comunicación previa de la actividad y del transmitente.
- c) Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.
- d) Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

2.-La documentación previa a presentar por modificación sustancial del local o establecimiento será necesariamente:

- a) Fotocopia del DNI/CIF.
- b) Memoria descriptiva y planos de las modificaciones no sustanciales que se realizarán en el establecimiento en el que se desarrolla la actividad con indicación expresa de las variaciones en las superficies, distribución interior o usos previstos.
- c) Comunicación de los datos relativos a la comunicación previa de las obras necesarias para el acondicionamiento del local, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza y legislación urbanística y sectorial vigentes.
- d) Fotografías de la fachada y del interior del local o establecimiento.

3.-La documentación previa a presentar para el cese de la actividad será necesariamente:

- a) Fotocopia de la baja del impuesto de actividades económicas (IAE).
- b) Comunicación de los datos del titular de la licencia o comunicación previa, emplazamiento, etc. Así como cualquier otro dato que pueda verificar la existencia de los títulos habilitantes.

TÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 30.- Pago de tasa por comunicación previa.

1.-Las actuaciones comentadas en los epígrafes anteriores generan una tasa correspondiente, de acuerdo con la ordenanza fiscal en vigor. Por ello, se ha de cumplimentar y abonar dicho tributo conforme al modelo de autoliquidación presente en los anexos de la Ordenanza.

Artículo 31.- Intervención municipal.

1.-La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa, se limitará a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesta con la normativa urbanística que resulte de aplicación.



Artículo 32.- Órgano competente.

1.-El Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo delegación expresa, será el órgano competente para la adopción de las medidas que procedieren en relación a los procedimientos administrativos iniciados por comunicación previa.

Artículo 33.- Tramitación del procedimiento.

1.-La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en esta disposición, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

2.-La presentación deberá tener lugar, en todo caso, quince días antes, como mínimo, del inicio de obra, el uso o la actuación. En los casos de primera ocupación de edificación y las instalaciones dicho plazo mínimo de un mes.

3.-Los servicios técnicos municipales competentes examinarán la comunicación previa presentada, así como la documentación que se acompaña a fin de comprobar que sea suficiente y adecuada.

4.-En el caso de que la solicitud de iniciación no reúna los documentos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, habilitando a la Administración a dictar resolución administrativa, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

5.-Si tras el examen de la documentación presentada se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsanando las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo, ordenar asimismo, la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado.

Artículo 34.- Efectos de comunicación previa.

1.-Si del examen realizado o, como consecuencia de la comprobación de las instalaciones, se apreciara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o que figure incorporado a la comunicación previa, por el órgano competente de la administración municipal, previa audiencia de la persona o entidad interesada en los términos establecidos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, se dictará resolución por la que se declare la circunstancia que corresponda, la cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2.-Asimismo, en el trámite que se otorgue como consecuencia de que se informen incumplimientos sustanciales/esenciales, se le comunicará que el acto que ha comunicado a esta Administración carece de validez jurídica, no desplegando los efectos legalmente previstos y en consecuencia la instalación de la actividad comunicada, no se encuentra legitimada debiendo cesar su instalación o actuación, sin perjuicio de que se le concede un plazo máximo de quince días para formular alegaciones y presentar la documentación que a su derecho convenga. Asimismo, se entenderán por incumplimientos sustanciales, entre otros, los supuestos de disconformidad del uso o actividad propuesto con la normativa urbanística; no haber acreditado la obtención de autorizaciones sectoriales; no justificar el abono de las tasas correspondientes; que la comunicación carezca del proyecto técnico, del certificado de seguridad estructural o equivalente así como del certificado final de obra; no acreditar la situación de legalidad del inmueble; y la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento.

3.-Las solicitudes de meras correcciones subsanables y no esenciales no afectarán a la eficacia de la comunicación previa, sin perjuicio siempre de la adopción de medidas provisionales que garanticen la eficacia del procedimiento de verificación.

Artículo 35.- Inspección y vigilancia.

1.-El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia del particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2.-El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia del registro de entrada en este Ayuntamiento, así como la notificación de la toma de conocimiento emitida por esta corporación local, y, asimismo, deberá facilitar a los servicios municipales el acceso a los establecimientos o sitios a la presente Ordenanza, a fin de poder girar las pertinentes visitas de comprobación e inspección.

3.-Cuando la comprobación municipal constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin comunicación previa, pudiendo la administración dictar resolución suspendiendo el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

4.-De la actuación inspectora se levantará acta, de cuya copia se dará traslado al órgano competente y a la persona interesada o a la persona ante quien se actué.

5.-En caso de apreciarse contravención de la legalidad, el ayuntamiento ejercitará las potestades de protección de legalidad ambiental territorial y urbanística conforme establece el Título IX de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegido de Canarias.



TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Disposiciones generales.

- 1.-Se considerarán infracciones administrativas, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la ordenación contenida en la presente Ordenanza y estén tipificadas y sancionada como tales en la misma.
- 2.-Tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.
- 3.-El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan concurrir por tales conductas.
- 4.-La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Tijarafe, salvo delegación expresa, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones al contenido de esta Ordenanza.
- 5.-El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.-Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 37.- Infracciones administrativas.

- 1.-En relación a la comunicación previa se podrá interponer infracciones leves, graves y muy graves.
 - 2.-Se considera infracción leve la obstaculización o falta de colaboración con la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección sin el resultado que resulta necesario para tipificarse como infracción grave. Asimismo, cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en este reglamento o en las leyes en cada momento vigentes.
 - 3.-Se consideran infracciones graves:
 - a) El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.
 - b) La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.
 - c) El incumplimiento del horario establecido.
 - d) El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.
 - e) La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.
 - f) La producción de ruidos y molestias.
 - g) La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de conformidad municipal tras comunicación previa.
 - 4.-Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La apertura de una actividad o actuación urbanística sin la presentación de la correspondiente comunicación previa, en los términos expuestos en la presente Ordenanza.
 - b) Desarrollar la actividad o actuación urbanística sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa o a las dispuestas en la notificación que se otorga de la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogos.
 - c) Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

Artículo 38.- Sanciones.

- 1.-Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de cien a setecientos cincuenta euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de setecientos un euro a mil quinientos euros.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.



2.- Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 39.- Principio de proporcionalidad.

1.-En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.-Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan o se remiten a aspectos de la legislación estatal o autonómica de rango superior, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de aquéllas. De la misma manera, los preceptos de esta Ordenanza estarán supeditados a lo regulado y recogido en el Plan Municipal de Ordenación.

2.-Los procedimientos que se implanten como consecuencia de la regulación prevista en la presente Ordenanza, se encuentran sujetos a las tasas recogidas en las Ordenanzas fiscales vigentes en este municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.-Los procedimientos de comunicación previa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de su tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como se señala en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.



ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:									
Nombre y apellidos o Razón Social:					N.I.F. / C.I.F.:				
Actúa en representación:					N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:					Nº:				
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es									
					SI		NO		
Población:					Código Postal:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					
DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:									
Nombre y apellidos o Razón Social:					N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:					Nº:				
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es									
					SI		NO		
Población:					Código Postal:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:									
Nombre y apellidos o Razón Social:					N.I.F. / C.I.F.:				
Dirección de notificación:					Nº:				
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:									
Dirección:					Nº:				
Bloque		Portal		Planta		Puerta			
Población:					Código Postal:				
Ref. Catastral			Parcela			Polígono			
Tipo de edificación o instalación:									
Superficie construida según proyecto				m2		Nº de viviendas			
Nº de locales		Ud Nº de oficinas		Ud		Nº de plazas de aparcamientos			

DURACIÓN DE LA OBRA Y UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA:			
Fecha de inicio (Como mínimo 15 días hábiles después de esta comunicación)		Duración estimada:	
Superficie de acera a ocupar (en m ²)		Largo (en metros)	Ancho (en metros)
			Ocupación de la acera (en días):



Elementos a colocar en la vía:

COMUNICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR:	
	Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final o, en todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad.
	Obras exteriores en edificios no sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.
	Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.
	Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.
	Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación de profundidad superior a cincuenta centímetros y su reparación o mantenimiento.
	Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.
	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.
	Limpieza y desbroce de terrenos, de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.
	Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.
	Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.
	Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.
	Ocupación provisional para aparcamientos en solares, parcelas o terrenos vacantes en suelo urbano, urbanizable o rústico común.
	Actuaciones relativas a las actividades agrarias, recogidas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias
	La implantación, en suelo urbano y urbanizable, de instalaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables de potencia no superior a 100 Kw, asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.
	Instalación de aislamiento térmico de las edificaciones existentes.
	Instalación de dispositivos bioclimáticos adosados a las fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes.
	Centralización o dotación de instalaciones energéticas comunes y de captadores solares u otras fuentes de energías renovables, en fachadas o cubiertas de las edificaciones existentes, que no supongan una modificación general de la fachada.
	Realización de obras en zonas comunes de edificaciones que tengan por objeto lograr un uso más eficiente de energía eléctrica y suministro de agua.
	Instalación de placas solares térmicas sobre la cubierta de edificios, así como instalación, sobre tales cubiertas, de placas fotovoltaicas asociadas a modalidades de autoconsumo, hasta el 100% de la superficie de la cubierta.
	Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP).
	Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, ni esté exonerada de intervención administrativa prevista en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA (en soporte digital):	
	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
	Plano de situación a escala mínima 1:1000 en el que se señale la finca de forma clara y precisa.
	Proyecto técnico en formato electrónico, suscrito por técnico competente, cuando sea preceptivo según la L.O.E., el C.T.E. y demás normativa sectorial aplicable, o en su caso, documentación gráfica y descriptiva de la actuación, acompañada de sucinto informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible
	En caso de no ser preceptiva la presentación de proyecto técnico: Descripción gráfica y escrita de la actuación, incluyendo mediciones y presupuesto, en formato electrónico.
	Fotografías del estado actual de las fachadas y de las dependencias donde se pretendan realizar las obras

Página 14 de 40
 Gestión de Esp. Públicos
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico
 Verificación: <https://tjarafe.sedelectronica.es/>
 Código de Verificación: Y57E63RD60XDIFPHZS2XF7ZM2



	Plano de situación donde se señale la superficie a ocupar en la acera y sus dimensiones, y se justifique la existencia de una paso libre de 1.20 metros
	Informes / autorizaciones sectoriales preceptivos.
	Descripción de las medidas relativas a la evacuación de escombros.
	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN:	
Por la presente se comunica que los documentos relacionados en el cuadro anterior y que se enumeran a continuación ya han sido presentados ante el Ayuntamiento de Tíjarafe.	
Descripción del documento:	Nº expediente:

FECHA E IMPORTE DEL INGRESO EN CONCEPTO DE TASA DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:	
FECHA:	IMPORTE:

OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

COMUNICO QUE:

Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.
2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.
3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez.
4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.
5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.
7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística, y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.
8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:
 - a. Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanados en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.
 - b. Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.
 - c. Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio, o a efectos equivalentes.

Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tíjarafe su finalización.



CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tíjarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgados a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos información adicional	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional dirección:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección: http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

En Tíjarafe, a __ de _____ de _____.




ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA ACTIVIDAD INOCUA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:									
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:		
Actúa en representación:							N.I.F. / C.I.F.:		
Dirección de notificación:							Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal:						SI		NO	
http://tijarafe.sedelectronica.es									
Población:							Código Postal:		
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:									
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:		
Dirección de notificación:							Nº:		
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal:						SI		NO	
http://tijarafe.sedelectronica.es									
Población:							Código Postal:		
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:									
Nombre y apellidos o Razón Social:							N.I.F. / C.I.F.:		
Dirección de notificación:							Nº:		
Teléfono 1:		Teléfono 2:		E-mail:					

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:									
Dirección:							Nº:		
Bloque		Portal		Planta		Puerta			

Población:					Código Postal:			
Ref. Catastral		Parcela		Polígono				
Tipo de edificación o instalación:								
Superficie construida según proyecto			m2		Nº de viviendas			Ud
Nº de locales	Ud	Nº de oficinas	Ud	Nº de plazas de aparcamientos			Ud	

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:						
Descripción:						
Emplazamiento:		Número	Bloque	Portal	Piso/ Puerta	Referencia catastral
IAE: EPIGRAFE SEC	Fecha de alta:		Descripción:			

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA (en soporte digital):

	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
	Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
	Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
	Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
	Plano de situación y plano a escala adecuada de distribución y acotado de lo local o establecimiento en el que se desarrolla la actividad con indicación del mobiliario, superficies, uso de cada dependencia, instalaciones, y cuanta información sea precisa para justificar el cumplimiento de la normativa vigente.
	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por la presente se comunica que los documentos relacionados en el cuadro anterior y que se enumeran a continuación ya han sido presentados ante Ayuntamiento de Tijarafe.

Descripción del documento:	Nº expediente:
OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:	

COMUNICO QUE:

Cód. Validación: Y57E63RD60XDJLPHZS2XF7ZM2
 Verificación: https://tijarafe.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 40



Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.
2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.
3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez.
4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.
5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.

8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se registrará por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:

- A) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.
- B) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.
- C) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tíjarafe su finalización.

FECHA E IMPORTE DEL INGRESO EN CONCEPTO DE TASA DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

FECHA:

IMPORTE:

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tíjarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgados a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento



No hay previsión de transferencias a terceros países

Derechos
información adicional

Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la

Información Adicional
dirección:

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente

[http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy](http://tijarafe.sedeelectronica.es/privacy)

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

En Tijarafe, a __ de _____ de ____.

ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO Y/O INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

Nombre y apellidos o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Actúa en representación:		N.I.F. / C.I.F.:	



Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:	Código Postal:		
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	

DATOS DEL TÉCNICO RESPONSABLE:			
Nombre y apellidos o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:	Código Postal:		
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	

DATOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA:			
Nombre y apellidos o Razón Social:		N.I.F. / C.I.F.:	
Dirección de notificación:		Nº:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN:			
Dirección:		Nº:	
Bloque	Portal	Planta	Puerta
Población:		Código Postal:	
Ref. Catastral	Parcela	Polígono	
Tipo de edificación o instalación:			
Superficie construida según proyecto		m2	Nº de viviendas
Nº de locales	Ud Nº de oficinas	Ud	Nº de plazas de aparcamientos

ACTIVIDAD A DESARROLLAR:	
Descripción:	
Emplazamiento:	Número Bloque Portal Piso/ Puerta Referencia catastral
IAE: EPIGRAFE SEC	Fecha de alta: Descripción:

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA (en soporte digital):

	Fotocopia D.N.I Persona Física o C.I.F. de Persona Jurídica, tanto del solicitante como del representante, en su caso.
	Documento acreditativo de la Representación (en caso de que actúe por medio de representante).
	Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



	Documento acreditativo del título que habilite la ocupación del local (Contrato de Arrendamiento o Escritura de Propiedad).
	Fotografías del local (una por cada fachada y del interior del mismo).
	Proyecto técnico redactado por profesional competente en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.
	-Autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.
	Informe de compatibilidad urbanística favorable o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.
	En el caso de edificios ya construidos, autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.
	En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de la seguridad estructural del inmueble.
	En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.
	Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.
	Declaración responsable de la persona o entidad promotora, acompañada de certificación técnica firmada por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visada por el colegio profesional en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.
	Copia del justificante del pago de la tasa correspondiente.

FECHA E IMPORTE DEL INGRESO EN CONCEPTO DE TASA DE LAS ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

FECHA:	IMPORTE:
--------	----------

OTROS DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

--

COMUNICO QUE:

--



Conozco y acepto lo establecido en los artículos 349 y 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 182/2019, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en los que se determinan, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Que las actuaciones descritas en este documento no comenzarán hasta transcurridos 15 días desde la fecha de su presentación.

2. Que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando esta se ajuste a la legalidad urbanística vigente al tiempo de su presentación.

3. Que a pesar de tratarse de una de las actuaciones enumeradas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, tengo derecho a renunciar al trámite de comunicación previa y solicitar en cualquier momento la tramitación de la citada actuación mediante licencia, tanto en el supuesto de que el procedimiento ya se haya iniciado por este trámite como en el caso de que se presente por primera vez. 4. Que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.

5. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6. Que las obras a realizar se ajustan al contenido del proyecto presentado en su caso, así como a la normativa urbanística, ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

7. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpora a esta comunicación previa o la no presentación de la misma siendo preceptiva, determinará la imposibilidad de iniciar y/o continuar con la actuación urbanística y en consecuencia, se podrán adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.

8. Que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se registrará por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:

A) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley. B) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.

C) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar ésta sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

Asimismo, me comprometo, en el caso de ejecución de obras, a comunicar al Ayuntamiento de Tijarafe su finalización.

CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS



He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Tijarafe
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas
Legitimación otorgados a esta Entidad.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de los Datos.	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos información adicional	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la
Información Adicional dirección:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente http://tijarafe.sedelectronica.es/privacy

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

En Tijarafe, a ___ de _____ de ____.



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es	SI		NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE(II):			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es	SI		NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono :		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (III):	
CONCEPTO:	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CUANTÍA (IV):	
BASE A LIQUIDAR (A):	
TIPO DE GRAVAMEN (B):	<input type="checkbox"/> 2,4 % (Resto de casos). <input type="checkbox"/> (Explotaciones agrarias). <input type="checkbox"/> 1%
CUOTA A INGRESAR (A*B):	_____ (1).



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

HECHO IMPONIBLE (V):

CONCEPTO: Tasa por licencia urbanística exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

CUANTÍA (VI):

BASE IMPONIBLE (A):

TIPO IMPOSITIVO (B):

El 1% de la base imponible, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 90.000,00 €, con **un mínimo de 60,00 euros**.

Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 90.000,00 €, se aplica el apartado a) sobre 90.000,00 € y en el exceso el 2%.

CUOTA A INGRESAR (C):
(B)

(2).

TOTAL A INGRESAR (VII):

TOTAL A
INGRESAR
(1+2):

FORMA DE INGRESO: Esta cantidad podrá Vd. Ingresarla (VIII):

A) Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.

B) Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:

ENTIDAD BANCARIA CAJASIEETE ES31 3076
0200 0910 0612 4422

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (IX):

A) La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.

B) Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:

DE _____ DE _____.

EN TIJARAFE, A ____



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

ANEXO

(I)SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

De acuerdo con el artículo 101.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en referencia al ICIO):

“Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización”.

(II)SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Según el artículo 101.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras”.

(III)HECHO IMPONIBLE.

Conforme al artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”.

(IV)CUANTÍA.

BASE A LIQUIDAR: La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

TIPO DE GRAVAMEN: El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien (ART. 102.3 TRLHL).

Por ello, en el BOP de S/C De Tenerife, nº102, viernes 26/08/1994 “A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acuerdo que seguidamente se publica y que quedó elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, a saber:

Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará con la siguiente redacción”:

“Artículo 7. La cuota de este impuesto se obtendrá de la aplicación a la base imponible el tipo de gravamen del **2,4 por ciento**.

No obstante, cuando se trate de realización de obras o instalaciones a ejecutar en **explotaciones agrarias**, tales como construcción de vallados y protecciones, instalación de riegos, construcción de depósitos reguladores de agua de riego, la cuota del tipo de gravamen se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de **1 por ciento**”.

(V)HECHO IMPONIBLE.

Conforme al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 158, viernes 18 de diciembre de 2018, regula modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

(VI)CUANTÍA.

En su artículo 7 el epígrafe primero regula “Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, se devengarán:

- A) El 1 por 100 de la base, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 90.000,00 €, con un mínimo de 60,00 euros.
- B) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 90.000,00 €, se aplica el apartado a) sobre 90.000,00 € y en el



COMUNICACIÓN PREVIA

MODELO 001

exceso el 2 por 100“.

(VII)TOTAL A INGRESAR

Se trata de la suma correspondiente del resultado final de los tributos aplicados en dicho régimen de autoliquidación, es decir, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa por licencia urbanística exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.

(VIII)FORMA DE INGRESO.

De acuerdo con el artículo 103 TRLHL “4. Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación”.

(IX)INFORMACIÓN ADICIONAL.

PLAZOS DE INGRESOS

Conforme al artículo 102 apartado 4 TRLHL “El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia”.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente **Recurso de Reposición** ante el órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES**, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de **DOS MESES** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia.

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

DE LA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENANZA URBANA

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (II) :	
CONCEPTO:	<p>CONFORME A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, TRAS LA ADAPTACIÓN AL EURO.</p> <p>TASA DE APLICACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN (PARA VIVIENDAS Y LOCALES).</p>

CUANTÍA (III).- (EN CASO DE VIVIENDA):	
IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	18,03 € (Por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados).
BASE A LIQUIDAR (B):	SUPERIOR A 100 M2 DE SUPERFICIE (1,20 € / M2)



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

CUOTA (C) (A+B):	
---------------------	--

CUANTÍA (EN CASO DE LOCALES):

IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	30,05€ (Por cada local comercial, industrial, almacén oficina, etc. Hasta 100 metros cuadrados).	
BASE A LIQUIDAR (B):	SUPERIOR A 100 M2 DE SUPERFICIE (1,80 € / M2)	
CUOTA (C) (A+B):		

FORMA DE INGRESO (IV):

A)	Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.
B)	Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación: <div style="border-bottom: 1px solid black; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> ENTIDAD BANCARIA CAJASIETE ES31 3076 0200 0910 0612 4422

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (IV):

A)	La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.
B)	Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

EN

TIJARAFE, A ____ DE _____ DE _____.

ANEXO

(I)SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

La tasa utilización y ocupación: Resulta de aplicación lo dispuesto en el epígrafe séptimo del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, tras la adaptación al euro.

(III)CUANTÍA.

“Epígrafe séptimo.

- a) Viviendas: por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados 18,03 euros. Las que excedan de 100 m², 1,20 euros/metros cuadrado de dicho exceso.
- b) Locales: por cada local comercial, industrial, almacén, oficina, etc. se pagará: hasta 100 metros cuadrados 30,05 euros. Los que excedan de esta superficie 1,80 euros/metros cuadrados de dicho exceso”.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(III)FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado

(IV)INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta



COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

MODELO 002

Provincia. Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE
SIRVEN DE
BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono :		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (II):	
CONCEPTO:	<p>TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A (LICENCIA/COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE), CONFORME A LA ORDENANZA FISCAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012, PUBLICADA EN EL BOP DE S/C DE TENERIFE, Nº182, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012).</p> <p>TASA DE APLICACIÓN PARA ACTIVIDAD INOCUA/ CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA.</p>

CUANTÍA (III):	
IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	125€ (cualquiera que sea la superficie).



ACTIVIDAD INOCUA

MODELO 003

BASE A LIQUIDAR (B):	HASTA 100 M ² DE SUPERFICIE (2,00 € / M ²)	
	DE MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ² DE SUPERFICIE (2,50 € / M ²)	
CUOTA (C) (A+B):		

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otra, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación en el epígrafe anterior, reduciéndose igualmente al 50% de la cuota mínima.

TOTAL A LIQUIDAR
(50% de 125 € de la correspondiente cuota
mínima;
Más el 50% del resultado de la base a
liquidar)

FORMA DE INGRESO (IV):

A) Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.

B) Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:

ENTIDAD	BANCARIA
CAJASIEETE	
ES31 3076 0200 0910 0612 4422	

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (V):

A) La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.

B) Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:

En Tijarafe, ____ de ____ de ____.

ANEXO



(I) SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa ó declaración responsable.

2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Tíjarafe, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) El cambio de titularidad de establecimiento.
- e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.
- f) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.
- g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.
- i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

(III)

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ACTIVIDADES INOCUAS

SUPERFICIE

1º .Hasta 100 metros cuadrados de superficie: 2,00 euros/metro cuadrado

2º .De más de 100 metros cuadrados de superficie: 2,50 euros/metro cuadrado

Sin perjuicio de los apartados anteriores, se establece una cuota mínima de 125 euros y una cuota máxima de 600,00 euros, cualquiera que sea la superficie

CAMBIOS DE TITULARIDAD Y ACTIVIDADES DE TEMPORADA



En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores, reduciéndose igualmente al 50% la cuota mínima.

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(IV) FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado

(V) INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente **Recurso de Reposición** ante el órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES**, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de **DOS MESES** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.2 TRLHL).

ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.



**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA
PARA LA APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN
RESPONSABLE**

DATOS DEL SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE (I):			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono:		E-mail:	

DATOS DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE:			
Nombre y apellidos, Razón Social:			
N.I.F. / C.I.F.:			
Dirección de notificación:		Nº:	
Acepta expresamente recibir notificaciones a través de la sede electrónica municipal: http://tijarafe.sedelectronica.es		SI	NO
Población:		Código Postal:	
Teléfono :		E-mail:	

HECHO IMPONIBLE (II):	
CONCEPTO:	TASA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SUJETAS A (LICENCIA/COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE), CONFORME A LA ORDENANZA FISCAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012, PUBLICADA EN EL BOP DE S/C DE TENERIFE, N°182, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012). TASA DE APLICACIÓN PARA ACTIVIDADES CLASIFICADA/ CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

CUANTÍA (III):	
IMPORTE DE CUOTA MÍNIMA (A):	175€ (cualquiera que sea la superficie).
BASE A LIQUIDAR (B):	HASTA 100 M ² DE SUPERFICIE (3,00 € / M ²)



ACTIVIDAD INOCUA

MODELO 003

	DE MÁS DE 100 M ² HASTA 250 M ² DE SUPERFICIE (3,50 € / M ²)	
	DE MÁS DE 250 M ² DE SUPERFICIE (4,00 € / M ²)	
CUOTA (C) (A+B):		

CAMBIO DE ACTIVIDAD:

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otra, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación en el epígrafe anterior, reduciéndose igualmente al 50% de la cuota mínima.

TOTAL A LIQUIDAR
(50% de 125 € de la correspondiente cuota mínima;
Más el 50% del resultado de la base a liquidar)

FORMA DE INGRESO (IV):

A) Mediante Tarjeta de Crédito o Débito en el Registro de Entrada del Ayto. de Tijarafe.

B) Mediante ingreso o transferencia bancaria, presencial o electrónica, haciendo constar con claridad el DNI+NOMBRE+APELLIDOS de la persona solicitante del acto de la comunicación previa, en la entidad bancaria que se relaciona a continuación:

ENTIDAD	BANCARIA
CAJASIEETE	
ES31 3076 0200 0910 0612 4422	

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO (V):

A) La presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso u otro documento que legitime el pago.

B) Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando, si procede, una nueva liquidación tributaria.

FIRMADO:



En Tijarafe, ____ de ____ de ____.

ANEXO

(I) SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE).

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

(II) HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.

2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Tijarafe, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) El cambio de titularidad de establecimiento.
- e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.
- f) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.
- g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.
- i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

(III)
CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

ACTIVIDADES CLASIFICADAS (LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización previa)

SUPERFICIE



1º .Hasta 100 metros cuadrados de superficie: 3,00 euros/metro cuadrado.

2º .De más de 100 y hasta 250 metros cuadrados de superficie: 3,50 euros/metro cuadrado.

3º .De más de 250 metros cuadrados de superficie: 4,00 euros/metro cuadrado.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, se establece una cuota mínima de 175 euros y una cuota máxima de 1.200,00 euros, cualquiera que sea la superficie.

CAMBIOS DE TITULARIDAD Y ACTIVIDADES DE TEMPORADA

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores, reduciéndose igualmente al 50% la cuota mínima.

4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

(IV) FORMA DE INGRESO (DEVENGO).

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado (V)

INFORMACIÓN ADICIONAL.

RECURSOS

De conformidad con los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acto y la liquidación girada, respectivamente, por ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de la notificación, o directamente en el plazo de DOS MESES ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia

Si en el plazo de UN MES desde que se interpuso el Recurso de Reposición no se produjera resolución expresa, se entenderá desestimado.

En el caso de optar por el Recurso de Reposición, no podrá presentar Recurso Contencioso – Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta. Contra la resolución del Recurso de Reposición no cabrá nuevo Recurso de Reposición. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición podrá interponerse Recurso Contencioso – Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si es expresa, o SEIS MESES, si no lo fuera, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse tácitamente desestimado el referido recurso.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el art. 125 de la precitada Ley 39/2015, de 16 de octubre.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso no suspenderá la impugnación del acto impugnado salvo que se solicite, dentro del plazo establecido para la interposición de la reclamación, la suspensión del procedimiento, a cuyo efecto será indispensable



ADVERTENCIA

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso voluntario se iniciará el período ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º

LA ALCALDESA,
Fdo.: YAIZA CÁCERES LORENZO.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,
Fdo.: NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ.
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

